

RESOLUCIÓN

General Conesa, 3 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: M.M.A.C.T.J.N.S.V. , Expte. N.º GC-00119-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. M.M. en sede de la Oficina Tutelar el día 02 de junio de 2026 sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 139 y siguientes C.P.F).-

2)-

Q.l.d.m.q.t.u.d.c.s.y.J.N.T.q.e.e.n.d.s.h.J.A.q.e.n.s.h.p.e.s.d.c.a.a.v.y.l.t.s.t.l.a.e.l.d.q.p.e.n
.d.u.t. paraguayaa.l.c.l.d.q.c.c.p...c.a.p.o.e. .-

RESUELVO:

I)-PROHIBIR al denunciado Sr. J.N.T. el ingreso al domicilio de la denunciante fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo y de la de la persona de la denunciante en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

II)- Prohibir a J.N.T. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia M.M. en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-

III)- Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de hechos de características penales.- Líbrese el correspondiente oficio por correo electrónico.-

IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal.-

V)- Hacer saber a M.M. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones acudiendo , en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VI)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

VII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VIII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

IX)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.-